



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UNA ORDEN MINISTERIAL EN LA QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACTUACIONES QUE DEBEN REALIZAR LOS OPERADORES PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS MÓVILES EN LA BANDA DE 700 MHZ PARA GARANTIZAR QUE LA PUESTA EN SERVICIO DE LAS ESTACIONES EMISORAS EN DICHA BANDA NO AFECTE A LAS CONDICIONES EXISTENTES DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN.

La tecnología 5G no sólo constituye el nuevo paradigma de las comunicaciones móviles, sino que será el componente tecnológico esencial en la transformación digital con un efecto transversal sobre la sociedad y la economía en los países más avanzados durante la próxima década.

En lo que se refiere al contexto estratégico de 5G en España, un primer punto de inflexión fue la aprobación del “Plan Nacional 5G (2018-20)”, que marcaba como fin último del mismo, situar a nuestro país entre los países más avanzados en el desarrollo de esta nueva tecnología de manera que, cuando la tecnología 5G alcance su madurez tecnológica y comercial, España esté preparada para aprovechar al máximo las oportunidades de este paradigma tecnológico.

Por otro lado, en julio de 2020, se presentó la estrategia “España Digital 2025”, que recoge un conjunto de 50 medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos, alineados a las políticas digitales de la Unión Europea para el nuevo periodo. Uno de los ejes estratégicos es el impulso de la tecnología 5G. Para el despliegue de este eje estratégico, el 1 de diciembre de 2020 se ha publicado la “Estrategia de Impulso de la Tecnología 5G”. Uno de los objetivos en el impulso de la tecnología 5G es la disponibilidad de “Un espectro radioeléctrico habilitado para los servicios 5G”. En concreto, entre sus líneas de actuación, se encuentra facilitar al mercado las bandas de frecuencias dedicadas a la tecnología 5G, entre ellas, la banda de 700 MHz (694 a 790 MHz).



La banda 700 MHz ha sido identificada como una de las bandas prioritarias para la introducción de servicios basados en 5G en Europa, teniendo en cuenta que en la Unión Europea el uso de esta banda de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles se encuentra ya armonizado. Así ha sido señalado por el Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico de la Unión Europea (RSPG) que aprobó, en noviembre de 2016, la Opinión en la que identifica las bandas de frecuencias para ser utilizadas inicialmente para el lanzamiento del 5G en Europa.

Una vez que la banda de 700 MHz está liberada de su anterior uso para el servicio de televisión digital terrestre, consiguiendo así el denominado segundo dividendo digital, procede su licitación en aras de poner estas frecuencias a disposición del mercado de los servicios de comunicaciones electrónicas, dando así cumplimiento a una de las previsiones contempladas en la “Estrategia de Impulso de la Tecnología 5G”, en la que se menciona de manera expresa esta licitación y el otorgamiento de las correspondientes concesiones demaniales.

Esta actuación fue realizada por la Orden ETD/534/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en la banda de 700 MHz y se convoca la correspondiente subasta.

En la cláusula 32 del pliego regulador de la citada subasta, se regula la evitación de interferencias al servicio de televisión. Así, esta cláusula establece:

“Los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 700 MHz no deberán causar interferencias al servicio de radiodifusión de televisión, que funciona en la banda de frecuencias adyacente inferior (470-694 MHz).

A tal efecto, las estaciones emisoras de los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 700 MHz deberán ajustar sus características técnicas a las condiciones establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687, de la Comisión, de 28 de abril de 2016, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 694-790 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha y para un uso nacional flexible en la Unión.



En caso de que se produjesen interferencias o perturbaciones al servicio de radiodifusión de televisión, el concesionario del servicio de comunicaciones electrónicas vendrá obligado a efectuar las correcciones técnicas necesarias para su completa eliminación, asumiendo, en su caso, el coste de las modificaciones a realizar en las instalaciones receptoras afectadas o el coste de las instalaciones alternativas que fueran precisas para asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión de televisión.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales resolverá las reclamaciones que puedan formularse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Por ello, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales está analizando la posibilidad de impulsar una Orden Ministerial por la que se establezcan las actuaciones que deben realizar los operadores prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas móviles en la banda de 700 MHz para garantizar que la puesta en servicio de las estaciones emisoras en dicha banda no afecte a las condiciones existentes de recepción del servicio de televisión, de forma que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.